

## **TIPS LEGALES N° 73**

### **Reglamento a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación**

#### **CAPÍTULO VII**

#### **FONDOS COLABORATIVOS O CROWDFUNDING**

**¿Sabe usted, cuáles son las obligaciones de las plataformas de fondos colaborativos o crowdfunding?**

**Artículo 29. Obligaciones de las plataformas de fondos colaborativos:** Son obligaciones de las plataformas de fondos colaborativos en las categorías de donación, recompensa, pre compra, inversión en acciones y/o financiamiento reembolsable las siguientes:

1. Informar a sus usuarios que la oferta publicada en las plataformas y aceptada por medios electrónicos, perfecciona un contrato electrónico establecido entre el promotor y el inversor, de conformidad con lo establecido en la normativa ecuatoriana vigente;
2. Gestionar, de forma previa a la publicación del proyecto, la indicación expresa de que el promotor autoriza a la compañía propietaria de la plataforma ordenar la apertura de una cuenta bancaria de ahorros en nombre de éste, destinada exclusivamente para la transferencia de los fondos que se entregarán al promotor, de acuerdo a las condiciones establecidas en el proyecto publicado, en atención a lo establecido en legislación vigente para el sistema financiero. Dicha autorización también deberá contar con la facultad que tendrá la compañía propietaria de la plataforma para devolver los fondos a los inversionistas en caso de que se establezcan las condiciones en el proyecto para tal fin. El promotor no tendrá firma en la cuenta ni podrá disponer de los fondos durante la fase de recaudación del proyecto;
3. Informar expresamente, en sus términos y condiciones, que ni el Estado, ni las entidades de la administración pública podrán responsabilizarse o garantizar que los recursos de los inversionistas sean utilizados en las operaciones que celebren con los promotores. En tal sentido, las transacciones efectuadas por los inversionistas o promotores se realizan bajo su propia cuenta y riesgo;
4. Las plataformas de fondos colaborativos que en su estructura exhiban públicamente la identidad de los inversores en la plataforma, deberán otorgar la opción de que el inversor no revele su identidad públicamente;
5. Las plataformas de fondos de colaborativos, de conformidad con el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, al constituirse en receptores de información tanto de promotores como inversores, asumen la obligación de proteger los datos e información de carácter personal que comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, la misma que no está sujeta al principio de publicidad. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley o por disposición de autoridad competente; y,
6. Las demás que consten en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación y, en el caso de las plataformas de fondos colaborativos de la modalidad de inversión por

acciones y financiamiento reembolsable, también se sujetarán a [o dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.